

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O para resolver el expediente número 146/16-A, relativo a la queja que formuló XXXXX, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a PERSONAL DE LA REPRESENTACIÓN GRATUITA EN MATERIA CIVIL.**

## SUMARIO

**XXXXX** señaló que acudió en el mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a la Representación gratuita en materia civil del estado, a efecto de solicitar apoyo en la contestación de una demanda de divorcio incausado que había promovido su entonces cónyuge, pues en concreto temía a ser desalojada del domicilio conyugal que habita en razón de la disolución matrimonial, sin embargo el abogado a quien tocó el asunto no dio según su dicho, seguimiento diligente al trámite ni a la contestación, lo que derivó en una condena de divorcio.

## CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**

**XXXXX** señaló que acudió en el mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a la Representación gratuita en materia civil del estado, a efecto de solicitar apoyo en la contestación de una demanda de divorcio incausado que había promovido su entonces esposo, pues en concreto temía a ser desalojada del domicilio conyugal que habita en razón de la disolución matrimonial; sin embargo, adujo que el abogado a quien tocó el asunto no dio seguimiento diligente a la contestación, lo que derivó en una condena de divorcio.

La autoridad señalada como responsable admitió que efectivamente **XXXXX** se presentó en las instalaciones de las oficinas de la Representación Gratuita en Materia Civil en la ciudad de León, Guanajuato, el día 19 de febrero del año 2016, con el motivo de que se le asesorara legalmente y se tomara su caso, respecto a una demanda de divorcio por parte de quien en ese tiempo era su cónyuge.

En esta tesitura, el defensor Horacio Lorenzo Araujo Delgado señaló que la aquí quejosa si bien proporcionó los documentos que le fueron solicitados, no acudió a la firma del escrito de contestación de demanda, por lo cual no fue posible presentar la misma.

Un aspecto importante dentro del informe rendido por Horacio Lorenzo Araujo Delgado, es el hecho de haber aceptado conocer un aspecto reiterado por **XXXXX**: que la quejosa se encontraba enferma y que temía a ser desalojada de su casa por su entonces cónyuge en caso de divorcio; asimismo, el funcionario indicó haber informado a la particular que de acuerdo al criterio jurisprudencial del poder judicial de la federación, consistente en que si su esposo promovía la acción de divorcio sin causa, finalmente se le concedería la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, Horacio Lorenzo Araujo Delgado reconoció que posteriormente **XXXXX** se presentó de nueva cuenta en su oficina a solicitarle que interpusiera alguna defensa jurídica en contra de la disolución del vínculo matrimonial ordenada en sentencia judicial, a lo cual el servidor público en cita indicó a la particular que no existían violaciones procesales, por lo cual no era procedente la defensa solicitada.

Con los datos anteriores es posible inferir que el bien jurídico que **XXXXX** buscaba se le protegiera no era en sí la conservación del vínculo conyugal, pues incluso ella solicitó al funcionario público asesoría para ejercitar dicha acción familiar, sino que el bien jurídico que preocupaba a la particular era el de habitación, pues temía que con el divorcio de un matrimonio y sin hijos menores de edad y por régimen de bienes separados, su ex cónyuge la desalojara de casa por ser de su propiedad.

Así, pues, en este caso es posible inferir la existencia de una violación del derecho a la seguridad jurídica de la señora **XXXXX**, pues el deber de diligencia del defensor Horacio Lorenzo Araujo Delgado implicaba dar una asesoría integral a la particular a efecto de proteger y garantizar los derechos que consideraba vitales.

En efecto, la asesoría legal implicaba no sólo la estrategia de litigio para el divorcio interpuesto por el entonces cónyuge de **XXXXX**, sino la pertinencia de acciones civiles alternativas para la protección de los bienes jurídicos indicados por la particular, como el derecho a alimentos, en concreto al de habitación, lo que no se advierte ocurriera en el caso, pues los datos recabados permiten inferir que en este asunto el representante civil consideró que al ser un divorcio incausado la disolución del vínculo era inevitable, lo cual es cierto evidentemente, sin embargo; se insiste, la autoridad a quien se imputan los hechos no proveyó otras acciones para garantizar complementariamente las pretensiones jurídicas de la peticionaria ahora quejosa.

Lo anterior representa una contravención a los principios de eficiencia y oportunidad en la asesoría civil, establecidos por el artículo 9 nueve, fracción I primera de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil, lo que materialmente implica una violación al derecho a la seguridad jurídica de la señora XXXXX; es decir, esta falta de diligencia subsume el presunto hecho de que el representante civil Horacio Lorenzo Araujo Delgado hubiese o no citado a recabar la firma de la contestación por parte de XXXXX, pues el deber de diligencia del mismo, como ya se ha insistido, no se constreñía a la contestación de una demanda de una acción con pocas probabilidades de oponer excepciones pertinentes, sino a brindar una asesoría integral y global, de conformidad con la propia experiencia y pericia de los funcionarios de dicha representación, como es el tema, *verbigracia*: de los alimentos.

Ahora bien, en cuanto a la controversia sobre si el funcionario regresó o no los documentos personales de la señora XXXXX, el propio Horacio Lorenzo Araujo Delgado reconoció haber recibido los mismos y haberlos regresado a la particular; sin embargo, no existe documental alguna que dé certeza a dicha aseveración, pues la autoridad no ofreció documento alguno que permitiera dar certeza al manejo de los documentos y datos de la doliente.

Por lo anteriormente expuesto se advierte una omisión institucional, al no tener establecidos los mecanismos de control y registro necesarios para la recepción y entrega de documentos entre las personas que solicitan el servicio y la persona encargada del trámite administrativo, así como de las reuniones y acciones que realizan los propios funcionarios encargados de la representación civil de las y los particulares, por lo cual es dable emitir la respectiva recomendación a efecto de que solvente tal área de oportunidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, se emiten las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Gobierno del Estado**, licenciado **Antonio Salvador García López**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra del representante civil **Horacio Lorenzo Araujo Delgado**, respecto de la **Violación Del Derecho a la Seguridad Jurídica** en que incurriera en agravio de **XXXXX**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Gobierno del Estado**, licenciado **Antonio Salvador García López**, para que instruya a la titular de la Representación Civil Gratuita, a efecto de que se provea a **XXXXX**, de ser su voluntad, una asesoría jurídica integral sobre todas las posibilidades que tiene para cuidar los bienes jurídicos y derechos humanos que considere afectados como consecuencia de la disolución del matrimonio en comento.

**TERCERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Gobierno del Estado**, licenciado **Antonio Salvador García López**, para que instruya a la titular de la Representación Civil Gratuita, a efecto de que establezca los mecanismos de control y registro que se hagan necesarios para la recepción, registro, custodia y devolución de documentos entre las personas que solicitan el servicio y la persona encargada del trámite administrativo, así como de las reuniones y acciones que realizan los propios funcionarios encargados de la representación civil de las y los particulares.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

